

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203303</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos.
<b>Asunto</b>	Empresas contratistas de entidades públicas. Falta de pago.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/10/2022, la persona manifiesta que la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) no da respuesta a su escrito de 14/10/2021 en el que pone en su conocimiento que la anterior empresa contratista de sus servicios dejó de abonarle varias nóminas y la actual empresa contratista tampoco lo ha hecho.

El 24/10/2022 la queja se admite a trámite y se requiere a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo informe sobre el derecho de la persona a una respuesta expresa o a su previsión para darla.

El 05/12/2022 es recibido informe de la citada Entidad. En resumen, expone que, desde la cesión de empresas hasta la actualidad, personal de la EVHA ha atendido telefónicamente a la persona como al Ayuntamiento de Castalla. Se les informó que la persona debía reclamar ante la empresa. Concluye:

En el escrito de 14/10/2021, exclusivamente se comunica que la empresa (...) le adeuda un total de 4 mensualidades más los días de vacaciones y que (...) se haría cargo de los pagos pendientes, sin que hasta esa fecha lo hubiera hecho. No se incluye solicitud alguna de actuación u otro tipo de petición, ni domicilio a efectos de notificaciones, por lo que no posible hacer una contestación expresa. A esta circunstancia se le debe de añadir que en múltiples ocasiones se le ha facilitado a la señora (...) indicándole, según la información disponible, las actuaciones a seguir.

El 05/12/2022 dicho informe se remite a la persona a efectos de alegaciones. No son presentadas.

El 03/01/2023 es dictada por el Síndic Resolución con las observaciones siguientes:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo que revise la situación expuesta por la persona, la contraste con lo dispuesto en la normativa contractual citada en la presente queja y le dé respuesta expresa, motivada, congruente y susceptible de recurso, como garantía de defensa de sus derechos frente a ella.

SEGUNDO: Comunicar a la citada Entidad, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

Acto recibido el 04/01/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

En vista de lo expuesto, concluimos:

La actuación de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9)

en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (como garantía del derecho de defensa).

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. La Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo no da respuesta a las observaciones del Síndic. Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com](https://seu.elsindic.com)/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203303, declarando la vulneración por parte de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo del derecho de la persona a una buena administración.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana